

CG/315/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017

ANTECEDENTES

1. Fundamento Constitucional. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece: “El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”, por su parte el artículo 122 del mismo ordenamiento dispone: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”, en concordancia el artículo 124 señala: “Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva...”.

2. Inicio de proceso electoral local extraordinario 2016 - 2017. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, de conformidad con los artículos 20 y 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

3. Periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas. El periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos a contener en la presente Elección, estuvo abierto del veinticinco al veintisiete de octubre de la presente anualidad, en términos de lo establecido en los artículos 20 y 114, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

4. Presentación de solicitud de registro de Planillas. Dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, presentó el pasado 27 de octubre del año en que se actúa, siendo las veinte horas con cuarenta minutos, solicitud de registro de Planilla de Candidatas y Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Omitlán

de Juárez, Hidalgo, para contender en la elección extraordinaria que tendrá verificativo el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

5. Documentos anexos a la solicitud de registro. El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acompañó a la solicitud de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 120 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo.

6. Requerimiento. Del análisis practicado por esta Autoridad Administrativa Electoral a los documentos presentados por el referido Partido Político, con motivo de la solicitud de registro de la Planilla de Candidatas y Candidatos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 120, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Organismo Electoral Local, formuló al Partido Político solicitante, los siguientes requerimientos:

Con fecha 28 de octubre del año en que se actúa, se le requirió, para que dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir del momento en que éste fuera notificado, respecto, 1) el partido solicitante, no presentó documento alguno que acredite que la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas, haya sido realizado en tiempo y forma, 2) Por lo que hace al cuarto regidor suplente, derivado de la fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía que adjunta, una vez consultada la vigencia de esta, en el sistema electrónico del Instituto Nacional Electoral, arrojó como resultado que los datos de la misma son incorrectos, 3) la solicitud relativa al segundo regidor propietario, toda vez que de la copia certificada del acta de nacimiento de este, se aprecia que nació en el otrora Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en relación con lo anterior, el Partido solicitante deberá adjuntar documental expedida por autoridad competente, que acredite que se cumple con los requisitos exigidos respecto al tiempo de residencia en el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, con la que debe contar el Ciudadano postulado.

Por lo que con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política Local, 20 y 120, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como lo establecido en la respectiva convocatoria, le fue notificado el requerimiento formulado, en la misma fecha, siendo las catorce horas con quince minutos, con la finalidad de que subsanara las inconsistencias encontradas en la documentación analizada.

Dando cumplimiento parcial el mismo día 28 de octubre del año que transcurre.

Lo anterior es así, puesto que el Partido solicitante, a través del oficio RPANCG/155/2016, siendo las 15 horas con 36 minutos, presentó la certificación de fecha 28 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Órgano Administrativo Electoral, donde establece que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió en tiempo y forma con el registro de la respectiva plataforma electoral para el proceso electoral extraordinario 2016-2017.

De igual forma, a través del oficio RPANCG/157/2016, siendo las 16 horas con 00 minutos, por lo que hace al cuarto regidor suplente, presentó fotocopia simple de la credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y una vez consultada la vigencia de esta, en el sistema electrónico del Instituto Nacional Electoral, arrojó como resultado que la misma se encuentra vigente.

En relación con lo supra citado, estando en tiempo y forma, el día 29 de octubre del año en que se actúa, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos, el Partido solicitante, dio cabal cumplimiento al requerimiento formulado, toda vez que a través del oficio de misma fecha, signado por la Dra. Irma Beatriz Chávez Ríos, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, remitió la constancia de residencia número 176/2016, signada por el Ingeniero Armando Luna Manning, en su calidad de Secretario General del Consejo Municipal Interino, por lo que se tuvo al Partido Acción nacional, dando cabal cumplimiento al requerimiento formulado.

7.- Conformación de Planillas. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la planilla de candidatas y candidatos propuestos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se conformó de la siguiente manera:

OMITLÁN DE JUÁREZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA	BENITA ZARCO AMADOR	LUCIA ESCAMILLA SÁNCHEZ
SINDICO	IGNACIO AMADOR GARCÍA	FÉLIX AMADOR ZARCO
PRIMERA REGIDORA	PETRA RÍOS LICONA	MARISOL CRUZ AMADOR
SEGUNDO REGIDOR	RICARDO MARÍN ALVARADO	IVÁN ZARCO AMADOR
TERCERA REGIDORA	FRANCISCA QUIROZ OLVERA	OLGA OLVERA OLVERA

CUARTO REGIDOR	JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ	PEDRO QUIROZ NERI
QUINTA REGIDORA	MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CASTILLO	MARÍA GUADALUPE AGUILAR MEJÍA

8.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente la Planilla que pretenda contender en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez en el presente año.

II.- Derecho a solicitar el registro de fórmulas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII y 37 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los Procesos Electorales locales en dos modalidades, por sí mismos o en coalición, y podrán postular Candidatos, Fórmulas o Planillas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y en el caso a estudio, quien solicita el registro de la Planilla de Candidatos y Candidatas a integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, en el presente proceso electoral extraordinario, lo es el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Organismo Electoral; y la solicitud fue presentada por el representante acreditado ante este Consejo General.

III.- Oportunidad. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, y 114, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo el plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Planilla de Candidatos y Candidatas para el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, estuvo vigente entre los días veinticinco al veintisiete de octubre del año en curso, en razón de que la jornada comicial se verificará el próximo cuatro de diciembre del presente año, luego entonces si en el caso concreto, la solicitud formulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, fue recepcionada en Oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el pasado 27 de octubre del año en curso, nos lleva a concluir, que la solicitud de registro del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, fue presentada oportunamente.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, abordamos el análisis del cumplimiento de los mismos en su orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas nacimiento de las y los ciudadanos propuestos y que integran la planilla, de las que se deduce que su nacimiento aconteció en el Estado de Hidalgo. Respecto del candidato **Ricardo Marín Alvarado e Iván Zarco Amador** quienes acreditaron su nacimiento en una Entidad Federativa distinta a Hidalgo, queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con la constancia de residencia presentada, con la que se acreditan los extremos del artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de residencia expedidas por la Autoridad Municipal competente que se acompañan a la solicitud de registro sujeta a revisión, ya que de su lectura se advierte que todas las Candidatas y Candidatos propuestos tiene un residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de todos y cada uno de los integrantes de la Planilla, de las que se actualiza que las ciudadanas y ciudadanos propuestos tienen más de veintiún años de edad en el caso de la Presidenta y de los Síndicos; y, de dieciocho años de edad en el caso de las y los Regidores.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro **“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”**, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del Municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos el día cinco de octubre del año en curso, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, la manifestación expresa de las y los ciudadanos propuestos en relación a sus respectivas ocupaciones que vienen desempeñando, aunado a que las Candidatas y Candidatos postulados, manifestaron dentro del documento denominado carta de aceptación de la candidatura, la ocupación que desempeñan.

f) No ser Ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al Estado eclesiástico. Este requisito queda cumplimentado con el documento señalado en el inciso anterior, de donde se deduce la satisfacción del presente requisito.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, de cada uno de los Candidatos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los Integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su Cargo un año antes del Inicio del Proceso Electoral de que se trate. Es verdad conocida que ninguno de los Candidatos propuestos tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa de cada uno de ellos en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las personas propuestas como Candidatas y Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A**

QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, determinando que los requisitos de carácter negativo, como son los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos Legales. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparecen en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta Autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparecen los nombres completos de las personas que integran la planilla de Candidatas y Candidatos de quienes se pretenden su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como las copias certificadas de las actas de nacimiento y fotocopias simples de las credenciales para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral Local, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las copias certificadas de las actas de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del referido Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las fotocopias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en todos los casos, la mención dentro de la solicitud de registro, y en el documento denominado carta de aceptación de la candidatura, la actividad a la que se dedica cada una de las ciudadanas y ciudadanos propuestos.

e) Clave de la Credencial para Votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de cada una de las personas propuestas como Candidatas y Candidatos, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados

cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los Candidatos y Candidatas seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro los puestos para los que se postulan a las Candidatas y Candidatos presentados y que corresponden a las listas que se aprecian en el antecedente número ocho del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregado a la solicitud de registro en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, misma que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que las Candidatas y los Candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político Acción Nacional.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente. Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia certificada del acta de nacimiento y fotocopia simple de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se abocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo

anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente. Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de radicación, expedidas y signadas por la Autoridad Municipal competente, el Secretario General, y de la cual se desprende que las ciudadanas y ciudadanos postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado. Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en la fracción V, inciso d, del presente acuerdo.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las y los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas. Queda satisfecho este requisito, toda vez que derivado del requerimiento formulado, el Partido Político solicitante, presentó la certificación de fecha 28 de octubre de 2016, signada por el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Órgano Administrativo Electoral, donde establece que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** cumplió en tiempo y forma con el registro de la respectiva plataforma electoral para el proceso electoral extraordinario 2016-2017.

VI. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla respectiva. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis se aprobó el criterio que deberán observar los Partidos Políticos para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las respectivas planillas, y en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes, las cuales resultan aplicables a las solicitudes de registro para contender en la elección extraordinaria en la que se renovará la integración del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el presente proceso electoral extraordinario 2016-2017. Por lo que se procedió a verificar el cumplimiento a lo establecido

en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la precitada Resolución RAP-MOR-005/2016, en la persona de las y los ciudadanos postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, actualizándose que en la planilla se cumple con la inclusión de jóvenes, tal y como se acredita con la documentación correspondiente al cargo de síndico propietario y suplente, respectivamente.

VII. De la admisión y cumplimiento de los criterios para asegurar condiciones de igualdad entre géneros. De conformidad con lo establecido en el considerando VII del Acuerdo CG/299/2016 relativo a la convocatoria para participar como candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el proceso electoral extraordinario 2016-2017, y en relación con lo establecido en las bases de la Convocatoria para participar en la Elección Constitucional Extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez a celebrarse el próximo cuatro de diciembre del año en curso, emitidos y aprobados por el Consejo General de éste Órgano Electoral, en fecha 27 de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que se determina lo siguiente:

Que derivado del proceso electoral local ordinario 2015-2016, y respecto a la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas, del cual tanto Partidos Políticos como el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como sujetos obligados deben observar, en la pasada contienda electiva local ordinaria, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de los expedientes identificados con los números ST-JRC- 14/2016 y acumulados, y del respectivo incidente de aclaración de sentencia recaído en dicho expediente, así como lo resuelto en los expedientes ST-JRC-15/2016, ST-JDC- 121/2016 y acumulados, en lo medular y en lo que interesa dicha Sala Regional, dentro de los efectos de las respectivas resoluciones, fijó los lineamientos que tanto Partidos Políticos como el Órgano Electoral debían observar, respecto al principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas, en ese orden de ideas, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con los números CG/156/2016, CG/158/2016 y CG/159/2016, a través de los cuales, entre otras cosas, realizó el análisis relativo al cumplimiento de las reglas de paridad en sus diversas vertientes de las postulaciones realizadas por cada uno de los institutos políticos acreditados ante este Consejo General, de los que se advierte que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dio cabal cumplimiento a la paridad en sus diversas vertientes, en las candidaturas postuladas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los criterios adoptados por la referida Sala Regional y el Instituto Estatal Electoral.

En armonía con lo anteriormente expuesto, toda vez que en el proceso electoral ordinario local, en la integración de los Ayuntamientos de los diversos municipios del Estado de Hidalgo, incluido el de Omitlán de Juárez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, cumplió con el principio de paridad en todas sus vertientes, motivo por el cual la Autoridad Administrativa Electoral local, tuvo por colmado el cumplimiento de dicho principio, tan es así que otorgó el registro de las respectivas planillas, por lo que válidamente podemos concluir que en esa contienda electoral ordinaria, aun y que fue anulada la elección del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, la postulación de los candidatos que entonces presentó el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contribuyó a que se diera cabal cumplimiento al principio de paridad previsto constitucionalmente, por lo que de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente identificado como SUP-RAP-694/2015, dentro del cual en lo que interesa se estableció que una elección extraordinaria es consecuencia de que las autoridades jurisdiccionales en los respectivos medios de impugnación tuvieron por acreditadas irregularidades sustanciales, graves, generalizadas y determinantes que actualizaron la nulidad de la elección del proceso electoral ordinario, que en el caso concreto aconteció en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, en el proceso electoral 2015-2016, estableciendo que si la elección extraordinaria deriva de la anulación de un proceso electoral ordinario, en la verificación de éste debe imperar el cumplimiento del principio de paridad de género, ya que si en aquel proceso electivo se tuvo por colmado, en esta nueva elección deben también postularse candidatos del propio género, para no dejar de cumplir ese principio y así dar cumplimiento a esta prescripción normativa de índole constitucional.

Por lo que si en la elección ordinaria se garantizó la paridad en mención, en esta elección extraordinaria, consecuencia de que aquella se anuló, también debe imperar la aplicación de la misma regla, ya que para dar efectivo cumplimiento al principio en comento, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** debe postular candidatos del mismo género en el proceso extraordinario. Garantizando en el proceso extraordinario el principio de paridad de género en términos idénticos en los que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** postuló candidatos, a efecto de dar eficacia y plena viabilidad al mandato constitucional.

Considerar que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** no respete el principio de paridad de género en los propios términos que se contendió en la elección ordinaria, sería incumplir en la postulación de la totalidad de los candidatos

de la elección, que en el caso concreto se trata de la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

De ahí que para la celebración de elecciones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán alterarse los procedimientos y formalidades que la propia ley reconoce, puesto que es el propio **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** quien en la elección ordinaria postuló candidatos de determinado género a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, ordinal 2, 283, y artículo decimocuarto transitorio, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emitido el pasado día siete de septiembre del año en curso, cuya observancia es general y obligatoria tanto para Autoridades Electorales como para el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, vinculadas a alguna etapa o proceso electoral, como en el caso concreto, referente al Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Por lo que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** deberá postular candidatos del género que postuló en la elección ordinaria, porque fueron los propios partidos políticos, quienes en la sistemática de la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, acordaron presentar a candidatos de determinado género, incluido el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, por lo que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al integrar su respectiva planilla deberá sujetarse a lo siguiente:

Los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, deberán postular al mismo género que encabezó a su respectiva planilla en el Municipio de referencia, toda vez que dicha postulación en su momento cumplió con la paridad vertical en la integración de las respectivas planillas, por lo que realizar una postulación diferente en el Proceso Electoral Extraordinario relativo al Municipio de Omitlán de Juárez, rompería con el principio de paridad de género, conforme a lo anteriormente expuesto.

Una vez estudiada la carpeta con la diversa documentación de las y los candidatos presentados el pasado 27 de octubre del año en curso, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se observa que la integración de la planilla presentada para contender en el proceso electoral extraordinario, es encabezada por el mismo género postulado en el otrora proceso electoral ordinario 2015-2016, que en el caso concreto se trata de una mujer, por lo que a criterio de esta Autoridad Administrativa Electoral se encuentra garantizado en todo momento el principio constitucional de paridad de

género, en razón de que la postulación formulada no rompe con el principio constitucional exigido.

VIII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por los artículos 20 y 121, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece, que antes de la celebración de la jornada comicial el órgano electoral correspondiente deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 20, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se concede al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el registro de la Planilla de Candidatas y Candidatos para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, a celebrarse el próximo cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, integrada de la siguiente manera:

OMITLÁN DE JUÁREZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA	BENITA ZARCO AMADOR	LUCIA ESCAMILLA SÁNCHEZ
SINDICO	IGNACIO AMADOR GARCÍA	FÉLIX AMADOR ZARCO
PRIMERA REGIDORA	PETRA RÍOS LICONA	MARISOL CRUZ AMADOR
SEGUNDO REGIDOR	RICARDO MARÍN ALVARADO	IVÁN ZARCO AMADOR
TERCERA REGIDORA	FRANCISCA QUIROZ OLVERA	OLGA OLVERA OLVERA
CUARTO REGIDOR	JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ	PEDRO QUIROZ NERI
QUINTA REGIDORA	MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CASTILLO	MARÍA GUADALUPE AGUILAR MEJÍA

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Electoral Municipal el registro de las Candidaturas concedido.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las Candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 31 de octubre de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.